

# MODERNAS TENDENCIAS DE LA DOCTRINA ECONOMICA ALEMANA RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Al finalizar la segunda guerra mundial, la necesidad de una reforma tributaria se ha hecho sentir en Alemania quizá con más urgencia que en cualquier otro país.

Después de la última guerra, las potencias ocupantes primero a través del Consejo aliado de Control y luego cada una en su Zona correspondiente intervinieron de modo más o menos intenso y acertado en la estructura del sistema tributario alemán. La República Federal de la Alemania Occidental en sus primeros momentos hubo de contentarse con el sistema fiscal que había encontrado. Posteriormente intentó reformas en algunos impuestos, pero ninguna de ellas merece calificársela de "Reforma Orgánica", que es la que los más destacados tratadistas alemanes han venido exigiendo y entre los que se encuentran los nombres de Neumark, Schmölders, Föhl, Weisser, Häuser, Richter, etc...

En estas notas vamos a intentar reflejar la posición y opiniones de algunos tratadistas alemanes frente al impuesto sobre la renta y a su progresividad. Actitud y opiniones que han sido recogidas de una serie de artículos publicados durante los años 1953 y 1956 en la Revista "Finanzarchiv" y que también se señalan en el "Bericht des Wissenschaftlichen Beirats beim Bundesministerium der Finanzen an den Herrn Bundesminister der Finanzen" ("Informe de la Junta de estudios del Ministerio Federal de Hacienda a su Ministerio").

Desde 1925 la estructura del sistema impositivo alemán apenas ha sufrido alteraciones. El aumento creciente de las necesidades fiscales ha conducido a un agotamiento cada vez más intenso de las fuentes del impuesto y de las tarifas tributarias, lo que ha dado lugar a una alteración de las relaciones existentes entre los diversos impuestos, así como de su función dentro del sistema económico. A esto hay que añadir el hecho de que en los veintitrés años que han transcurrido desde la entrada en vigor del sistema impositivo, también se han producido profundos cambios en la estructura económica del país (crisis económica mundial, política de rearme, inflación encubierta, ocupación y división de Alemania, destrucción o traslado en bloque de las instalaciones industriales, reforma monetaria, etc.).

Frente a la desordenada serie de impuestos existentes, cuyos fines y efectos resultan las más de las veces contradictorios, ha de crearse un sistema impositivo y de formas de exacción, dice Schmolders, que coordine los fines y efectos de todos los impuestos. Además en nuestros días estos defectos y errores del sistema adquieren aún mayor relieve, ya que si en 1913, por ejemplo, no se detraían por impuestos sino un 11,1 por 100 de la Renta Nacional, en 1951 dicha detracción alcanza ya el 40,5 por 100 (1).

Por consiguiente, dada la influencia que el impuesto ejerce sobre la distribución y estructura de la Renta Nacional, la reforma tributaria habrá de tener un carácter "orgánico" utilizando la expresión de Adolfo Wagner, sobre todo teniendo en cuenta que la capacidad productiva de toda Economía depende, en gran medida, de la congruencia entre el sistema financiero y el orden económico.

Por otra parte, la necesidad de dicha reforma resulta tanto más evidente cuanto que todo sistema tributario no es sino un compromiso. No existe una norma que pueda regular de una vez y para siempre todo lo referente a la materia tributaria. La relación cuantitativa y funcional entre los impuestos principales, así como la de los impuestos secundarios con respecto a los anteriores, no puede ser invariable desde el momento en que deben evitarse los grandes inconvenientes de orden fiscal, económico, político-

---

(1) Dr. H. Strathus, *Internationaler Steuerbelastungs Vergleich*, cuaderno 13, *Schriftenreihe der Dt. Europa-Akademie*. Frankfurt, 1952.

social, etc... que surgirán inevitablemente. Por tanto ningún sistema fiscal puede permanecer rígido; las nuevas circunstancias económicas y políticas han de tenerse en cuenta por medio de una cierta flexibilidad en el sistema impositivo, sea por medio de un desplazamiento de la carga tributaria de unos impuestos a otros, sea por una variación de los métodos aplicados a cada impuesto.

Uno de los impuestos que ha originado mayores polémicas entre los tratadistas alemanes, ha sido el impuesto sobre la renta, que algunos como Schmölders y Föhl (2) han sometido a muy duras críticas (en realidad la mayoría de ellas sólo resultan aplicables al caso concreto de la estructura económica alemana).

La posición del impuesto sobre la renta en el sistema fiscal alemán ha variado fundamentalmente a consecuencia del cambio sufrido en la estructura de su Economía y del enorme aumento de la presión tributaria. La disminución de los mínimos exentos junto con la elevación de tarifas, lo ha convertido en un impuesto que cada vez alcanza a capas más amplias de la población.

Desde el punto de vista político-social, tampoco resulta ya hoy el más justo y equitativo de los impuestos, sino que se da el fenómeno contrario.

La consecuencia fundamental que se deduce de todo lo dicho es que existe una discrepancia entre el Derecho Fiscal vigente y los nuevos fundamentos económicos y sociales del impuesto sobre la renta.

Comparado con los llamados impuestos "indirectos", el impuesto sobre la renta resulta relativamente reciente. Es en Inglaterra donde por primera vez aparece. Lo aplica ya la ley prusiana de 1891, que se convierte en modelo de las legislaciones de los otros Estados federales, pero es en 1920 cuando la Asamblea Nacional alemana promulga la "Reichseinkommengesetz", que refundida en 1925 ha seguido vigente en sus rasgos fundamentales hasta nuestros días.

En todos los sistemas fiscales modernos se considera al impuesto sobre la renta, como "Rey de los Impuestos", pero es ade-

---

(2) *Die Notwendigkeit der organischen Steuerreform* doctor Günter Schmölders, Finanzarchiv, tomo XIV, cuaderno 1, 1953, pág. 21. *Kritik der progressiven Einkommensbesteuerung*, Carl Föhl, Finanzarchiv, tomo XIV, cuaderno 1, 1953, pág. 88.

más característica general de todos estos sistemas el incremento constante sufrido por los tipos impositivos de dicho impuesto. Ello se debe a dos razones fundamentales: el aumento de las necesidades fiscales y sobre todo la consideración política de este impuesto como el más "noble" de todos los impuestos directos, cuya categoría política y social, al contrario de lo que ocurrió con los llamados "impuestos indirectos", viene dada por la consideración en apariencia exacta de su adaptación a la capacidad contributiva, debido a su escala progresiva.

Los autores no han cesado de ensalzar a este impuesto, llegando algunos a calificarlo como "Sol central del sistema fiscal" (3), alrededor del cual giran los "impuestos planetas". Se le ha considerado además como aquel que mejor satisface los principios de generalidad y proporcionalidad del impuesto; la moderna ciencia de la Hacienda especialmente desarrollada en los países anglosajones (Hicks, Dalton) basada en la teoría de la utilidad marginal, exige como condición fundamental que el impuesto sea proporcionado a la capacidad contributiva del sujeto.

El problema que se plantea es el de averiguar si el impuesto sobre la renta vigente en Alemania corresponde en realidad a dicho ideal.

Como ya hemos dicho antes, uno de los rasgos comunes de este impuesto ha sido el aumento continuo de sus tipos impositivos, pero junto a ello aparece un fenómeno cuya causa originaria radica en la formación de la voluntad político-financiera, y es el hecho de que a cada elevación de tipos impositivos, las capas de rentas más altas son siempre gravadas algo más que proporcionalmente, mientras que cuando se disminuyen los impuestos, este beneficio se hace recaer principalmente sobre las capas de renta más bajas. En tanto que en los últimos cuarenta años el gravamen de una renta de 10.000 marcos nominales no ha llegado a cuadruplicarse, el de una renta de 100.000 marcos es hoy seis veces mayor. El argumento de la equidad de la escala progresiva, dice Schmolders, sufre con ello un fuerte golpe. Considerando ahora la cuestión desde el punto de vista económico-político, hay que añadir que de ese modo se priva a las rentas altas de su función de fuente

---

(3) A. Lampe *Reine Theorie des Finanzreform*. Finanzarchiv 1934, página 222.

creadora de capital. Por otra parte, el impuesto sobre la renta, debido al incremento de sus tipos impositivos, y a la reducción de los mínimos exentos, se ha convertido en una forma de imposición que afecta intensamente incluso a los perceptores de las rentas más bajas (4). Este proceso no puede tampoco evitarse totalmente por medio de una subida de salarios, ya que el aumento del salario nominal vuelve a elevar la carga tributaria y el gravamen real que sufre la renta a través del impuesto aumenta de manera automática al disminuir el valor del dinero. Por consiguiente, concluye Schmölders, el impuesto sobre la renta cumple en un grado mucho menor de lo que se pensó cuando fué introducido, la función de gravar de modo progresivo las rentas más altas para compensar el efecto regresivo de los impuestos indirectos. En suma, el impuesto sobre la renta alcanza hoy a las clases de renta más bajas de manera mucho más intensa que antes.

Esto se ve claro en Alemania si se comparan las cantidades recaudadas en los últimos años por impuesto sobre la renta y por impuesto sobre salarios. Así, mientras que en 1949 lo recaudado por impuesto sobre la renta superaba en 500 millones de marcos a lo recaudado por el impuesto sobre salarios, dicha relación se ha invertido a partir de 1951. En este proceso aparece toda la problemática del impuesto sobre la renta, cuyo efecto de gravamen, al desvalorizarse la moneda, se desplaza cada vez más hacia abajo, ya que los mínimos exentos y las escalas de rentas vienen establecidas en cantidades absolutas.

Pero no es solo en Alemania donde el impuesto sobre la renta ha sufrido sus más duras críticas. En muchos países se va llegando al convencimiento de que dicho impuesto no debe considerarse ya como el núcleo de un sistema tributario que persiga fines sociales (5).

---

(4) Se observa aquí una clara diferencia con el sistema fiscal vigente en España, donde la ley de 16 de diciembre de 1954 sólo aplica la contribución sobre la renta, a partir de una renta imponible de 100.000,01 pesetas.

(5) Así, por ejemplo, en Francia ha sido Duverger (vid. M. Duverger, "Chacun sa part" en *Le Monde* 5-2-1953) quien bajo el slogan "La justice a changé de camp", el que ha señalado que hoy en día los llamados impuestos indirectos resultan menos "injustos" que los directos entre los que el impuesto progresivo sobre la renta es considerado por él como el más injusto de todos, ya que según afirma, los perceptores de sueldos y salarios se en-

El principio de la generalidad del impuesto es uno de los más antiguos postulados de la política fiscal. La razón de este principio reside en la consideración de que cuando todos los ciudadanos contribuyen sin excepción a las necesidades públicas, los tributos resultan menos onerosos que cuando en virtud de una serie de privilegios y exenciones recae todo el peso del gravamen sobre unos pocos.

El impuesto sobre la renta no cumple hoy ya este principio, dice Schmölders. De los 48 millones de habitantes que constituyen la población actual de la Alemania Occidental, más de la mitad no se encuentran en condiciones de ganar su sustento, ya sea por razones naturales (niños, ancianos) o como consecuencia de la guerra (refugiados, mutilados de guerra, parados) y, evidentemente, menos aún de pagar el impuesto sobre la renta. Esta cifra se ve aumentada por todas aquellas personas que perciben sus ingresos en especie, bajo la forma de vivienda, vestido, alimentación, etc., hecho que se presenta principalmente en el sector agrícola.

Por otra parte la concepción individual de la renta que aparece en la legislación alemana en el sentido de "ingresos en dinero o valores monetarios" es difícilmente aplicable en el sector agrícola; por ello sólo tributan desde un principio, con arreglo a sus ingresos efectivos, los pocos agricultores que llevan libros de contabilidad. Ahora bien, como según la legislación fiscal, la obligación de llevar libros sólo aparece cuando las ventas totales rebasan anualmente los 200.000 marcos, o cuando el patrimonio agrícola y forestal es superior a 100.000 marcos, o cuando la renta, considerando como tal al ingreso neto, sobrepasa la cifra de 6.000 marcos, resulta que la participación de los agricultores en el impuesto sobre la renta es más una excepción que una regla. Normalmente el pequeño agricultor es sometido a una tributación global, con arreglo a ciertos "promedios", con lo que la renta se basa actualmente

---

cuentran en Francia doblemente agravados por los impuestos directos que el resto de las clases sociales.

Esta afirmación de Duverger creemos que no puede dársele una validez general, ya que existen sistemas que al basarse fundamentalmente en los impuestos indirectos, hacen recaer precisamente sobre las clases menos dotadas económicamente, el peso de la carga tributaria (uno de los ejemplos más claros es el del sistema español).

en una doceava parte del valor unidad. El valor de las prestaciones de trabajo del propietario de la explotación y de los miembros de la familia que en ella participan, se fija en unos 1.200 marcos anuales, con lo que desaparece el impuesto sobre la renta.

Es ocioso indicar que la cifra de 100 marcos mensuales no puede ser hoy aceptada como equivalente al trabajo efectivo de un labrador; por consiguiente esta tributación global no corresponde en absoluto a la renta efectiva. Surge así una exención tributaria o una especie de subsidio agrícola. De dos millones de agricultores sólo un 30 por 100 son contribuyentes y de éstos, únicamente 70.000 llevan una contabilidad que permita fijar con exactitud la base impositiva. Como por otra parte más del 70 por 100 de la superficie cultivada se encuentra en posesión de personas que no llevan ninguna contabilidad y que pagan, por consiguiente, con arreglo a bases globales, no resulta exagerado, sobre todo si lo comparamos con otros sectores, el hablar de un privilegio tributario del sector agrícola.

La verdadera importancia de este privilegio, basado fundamentalmente en razones de política agrícola, política social e incluso en la imperfección de la técnica de recaudación, nos la indican las cifras siguientes:

Según datos del Ministerio de Hacienda alemán, la recaudación del impuesto sobre la renta en el sector agrícola alcanzó en 1950 la cifra de 80 millones de marcos. El Ministerio federal de Agricultura y Alimentación requiere en cambio para cubrir sus necesidades un presupuesto de 180 millones de marcos. La estadística cifra en un 10 por 100 la aportación de la agricultura al producto social en el año 1950. Dicho producto social fué en dicho período de 80 mil millones, o sea que la renta agrícola alcanzó los ocho mil millones. Su aportación al producto social sólo se encuentra gravada por el impuesto sobre la renta en un 1 por 100. Concluye Schmölders diciendo que la agricultura, a través del impuesto sobre la renta, sólo participa en la satisfacción de las necesidades fiscales, con sumas que probablemente son inferiores a las que obtiene del presupuesto estatal en concepto de subvenciones.

Esta "protección" fiscal de que disfruta la agricultura por medio del impuesto sobre la renta, no es un fenómeno que ocurra exclusivamente en Alemania, sino que también lo encontramos

en Inglaterra, Francia y en los países escandinavos. Este hecho se explica por las dificultades que plantea, como antes señalamos, la ausencia de una contabilidad en la mayor parte de los agricultores. Por consiguiente, si en este impuesto no participan ni la mayoría de la población agrícola, ni los perceptores de subsidios y rentas sociales, ni tampoco aquellas personas (mujeres, niños y ancianos) que no ganan el sustento por sí mismas, es evidente que el principio de la generalidad del impuesto no puede aplicarse al impuesto sobre la renta (esta exención fiscal comprende hoy a más de dos tercios de la población) (6).

El segundo postulado que debe cumplir un impuesto es, según Schmölders, el de la proporcionalidad (7). Bajo este concepto no hay que entender una aportación igual por parte de todos los contribuyentes (impuesto de capitación), sino una aportación diferenciada con arreglo a la situación económica de cada uno. Ahora bien, el sistema de tributación global, con que se satisface el impuesto alemán sobre la renta en el caso de propietarios agrícolas y forestales que no lleven libros de contabilidad, origina, como ya se dijo, un gravamen de la renta de dichos contribuyentes, que resulta muy inferior al sufrido por las demás renta de igual altura real. Por tanto, dice Schmölders, la tributación a través de promedios en el sector agrícola no sólo contradice el principio de la generalidad del impuesto, sino también el de la proporcionalidad. En épocas de devaluación monetaria, la población agrícola, debido a sus ingresos en especie, etc., posee una capacidad contributiva superior a la de los trabajadores o artesanos de las ciudades. Por otra parte, como los promedios se fijan para períodos muy extensos (algunos como los referentes a bosques y agricultura, datan de 1949 e incluso de 1937), se origina una desigualdad entre los diversos contribuyentes, que van aumentando en el transcurso del tiempo y que resulta incompatible con el principio de la proporcionalidad.

---

(6) La cifra de contribuyentes por salarios fué en 1950 de 15 millones; en cambio el número de los que tributaron por el impuesto sobre la renta no llegó a los tres millones (H. Goerke, "Die Steuerstatistik im Bundesgebiet seit 1945" en *Statistik, Aufgaben und Anwendung in der Gegenwart*. Nüremberg 1952, pág. 160).

(7) En realidad este principio no tiene un valor inmutable, ya que puede variar según cuales sean los fines que se persigan con el impuesto.



Otra desigualdad aparece a causa del diferente modo de exacción del impuesto, a que se encuentran sometidas las diversas clases de contribuyentes y aquéllos que lo son por salarios. Estas últimas no pueden influir en absoluto en la altura de su renta imponible, ya que ésta es fijada por un tercero, y la deducción fiscal también se hace en su nombre. A esto hay que añadir el hecho de que la mayor parte de los contribuyentes por salarios ignoran cuáles son sus verdaderos derechos y no pueden exigir las exenciones o beneficios que les conceden las leyes, mientras que los otros, que normalmente requieren en sus declaraciones fiscales el auxilio de especialistas en la materia, aprovechan hasta el máximo todas las disposiciones fiscales que les son favorables. Lo afirmado anteriormente viene corroborado por el hecho de que muchas empresas han puesto a disposición de sus empleados a sus asesores en materia fiscal, con el fin de evitar estas mermas en los salarios y sueldos de sus trabajadores.

Mientras que la legislación alemana ignora estas desigualdades, en el impuesto italiano sobre salarios se reconoce este hecho reduciendo la tarifa en un 25 por 100 para los contribuyentes por salario. También en el Japón puede reclamarse esta reducción del 25 por 100.

Otra desigualdad entre contribuyentes por salarios y el resto de los obligados por el impuesto se da según que unos y otros tengan la posibilidad de alterar su base impositiva por medio de gastos o inversiones más o menos justificadas. Otro privilegio del contribuyente es el que Schmölders denomina "Privilegio de estructuración", es decir, la posibilidad, por ejemplo, de fijar sus condiciones de vida y de trabajo, de establecer su salario en dinero efectivo o en especie, de determinar sus ingresos en cada período y la altura de éstos que resulta relevante desde el punto de vista fiscal. No se trata aquí de una ocultación o defraudación fiscal, sino únicamente del derecho que posee todo contribuyente a seguir una conducta que le permita "ahorrar" impuestos. Este privilegio sólo es disfrutado por una parte de los contribuyentes, en primer término los hombres de negocios de las grandes empresas, los comerciantes que llevan libros de contabilidad y los pertenecientes a profesiones liberales; los restantes, entre los que se encuentran la gran masa de contribuyentes por salarios, así como los que per-

ciben dividendos, están sujetos de modo ineludible al impuesto progresivo sobre la renta.

En el impuesto sobre la renta la progresión tiene como finalidad el adaptarse lo más exactamente posible a la capacidad contributiva del sujeto. De donde se deduce que sólo debe ser aplicada a personas físicas, ya que la ley de la utilidad marginal decreciente sólo resulta válida en el ser individual, para el que a partir de una cierta escala de ingresos, el excedente de renta va resultando cada vez más "superfluo" (8). Entonces, dice Schmolders, resulta inexplicable cuál pudiera ser la misión de la progresividad aplicada en el impuesto sobre corporaciones, a no ser que se parta de la hipótesis de que el mayor volumen de las operaciones mercantiles que se da forzosamente en las grandes empresas, haya de ser interpretado como signo de una mayor rentabilidad, no sólo absoluta, sino también porcentual.

La transposición del principio del impuesto progresivo a las empresas y corporaciones, carece de toda justificación, ya que dichas corporaciones no poseen una existencia física con las consiguientes necesidades de vestido, vivienda y alimentación; se intenta, por consiguiente, explicar dicha progresividad por medio del argumento aparente de que las empresas organizadas corporativamente no tributarían progresivamente, mientras que sus competidoras sujetas al impuesto sobre la renta quedarían sometidas a la escala progresiva. La alusión a la concurrencia, dice Schmolders, para la que desde el punto de vista tributario deberían crearse las mismas condiciones originarias, demuestra que dicho impuesto, en vez de impuesto sobre la renta, ha pasado a considerarse "impuesto empresarial" o sobre la explotación; la lógica consecuencia que se deduce de la divergencia citada, es la de no aplicar tampoco la escala progresiva a las empresas no organizadas corporativamente y limitar dicha escala a su función propia dentro del impuesto sobre la renta personal.

---

(8) En este razonamiento de Schmolders hay que hacer la salvedad de que sólo resultará válido cuando se tome como criterio la ley de la utilidad marginal. En realidad existen otros criterios en que poder basar la progresividad del impuesto, véase sobre esta cuestión F. Neumark "El problema de la progresividad en una finalidad racional" *Revue de Science et de Legislation Financieres*, año 1950, págs. 350 y siguientes.

Pero la escala progresiva desempeña además en el impuesto sobre la renta una importante función de la que no se puede prescindir y es la de ser un factor compensador de los efectos regresivos que originan en las clases bajas la mayoría de los impuestos sobre el consumo. Los Estados, para cubrir sus necesidades fiscales, se ven obligados a apelar a los impuestos sobre el consumo y sobre las rentas, impuestos que son trasladados a los consumidores en el precio de los bienes y servicios; el impuesto progresivo sobre la renta queda como único elemento nivelador de los efectos regresivos que resultan de dichos gravámenes. Aunque la escala progresiva del impuesto sobre la renta cumple su función propia, sobre todo en las rentas más elevadas, también tiene gran importancia en las rentas más bajas, como factor nivelador. Ya que el gravamen relativamente elevado que sufren estos perceptores de rentas debido a los impuestos sobre el consumo y sobre la renta, se compensa con la completa exención del impuesto sobre la renta personal en las rentas más bajas, así como con una adecuada consideración de la situación familiar y del número de hijos en las restantes escalas. Si se quisiera prescindir totalmente del impuesto sobre la renta desaparecería este género de nivelación, pues inmediatamente, dice Schmölders, se exigirían fuera del sistema tributario subvenciones de víveres, así como la instauración de cajas de compensación de cargas familiares con el fin de sustituir la función niveladora que hasta ese momento había desempeñado el impuesto sobre la renta.

Cuando se trata de establecer una escala progresiva, la primera cuestión que se plantea es la referente a los mínimos exentos, o sea a partir de qué cantidad se inicia la capacidad contributiva.

La primera ley prusiana de 1891 que regula por primera vez el impuesto sobre la renta fijaba el mínimo exento en 300 marcos; actualmente es de 750 marcos; en la Tarifa I se eleva, sin embargo, en 600 marcos para el que posea esposa, incrementándose en otros 600 marcos por cada hijo. El aumento consiguiente que han sufrido desde entonces la mayoría de los impuestos sobre el consumo y sobre la renta ha incrementado de tal manera el efecto regresivo en las capas de renta inferiores, que el límite de la capacidad contributiva, a partir del cual habría de iniciarse la tributación sobre la renta, tendría hoy que fijarse probablemente en una can-

tividad muy superior a la establecida en 1891, sobre todo teniendo en cuenta la disminución que ha sufrido el poder adquisitivo de la moneda. En comparación con los mínimos exentos de la primera ley prusiana, dice Schmölders, resultan hoy gravadas rentas, que con arreglo al principio de la progresividad del impuesto carecen en absoluto de fuerza contributiva.

Hemos de destacar que la razón por la que en Alemania los mínimos exentos del impuesto sobre la renta son menores que en los demás países, no se explica sólo por el aumento que han sufrido las necesidades financieras del Estado, sino sobre todo por la especial estructura de la economía alemana. Es característico de estructuras económicas de trabajo intensivo, el que su rendimiento productivo se desglose en su mayor parte en una multiplicidad de rentas pequeñas y medianas. Por consiguiente, para que el impuesto sobre la renta resulte suficientemente fructífero, habrá de arrancar de rentas relativamente pequeñas.

Por lo que se refiere al efecto paralizador que el impuesto sobre la renta ejerce sobre el ahorro y la iniciativa privada, hay que señalar, dice Schmölders, que dicho efecto depende, en primer término, de los elevados tipos impositivos que en la tabla progresiva se aplican a las rentas extremas obtenidas adicionalmente.

Como "psychological breaking point" una vez rebasado el cual aparece con toda seguridad el citado efecto paralizador, puede señalarse hoy en día el tipo impositivo del 50 por 100 (9). Dado que en el impuesto sobre la renta alemán se alcanza un tipo impositivo que llega hasta el 95 por 100 y en el impuesto sobre corporaciones otro que rebasa el 60 por 100, resulta evidente la necesidad de rebajar la tarifa de ambos impuestos, de modo que la actividad económica del empresario no sea entorpecida de un modo decisivo. Utilizando algunas cifras se puede observar que el tipo impositivo del 50 por 100 se alcanza actualmente en el impuesto alemán sobre la renta, en la escala impositiva I para una renta imponible de 20.000 marcos. La rica nación suiza, por el contrario, sólo conoce en su impuesto federal de defensa como tipo máximo el del 9,75

---

(9) España se encuentra todavía muy lejos de ese tope, ya que en la ley de contribución sobre la Renta de 16 de diciembre de 1954, por ejemplo, sólo se llega al tipo impositivo del 33 por 100 para la renta imponible que exceda de un millón de pesetas.

por 100. En Francia el gravamen más intenso se aplica a partir de una renta imponible de 3.000.000 de francos, en Gran Bretaña desde 2.000 libras y en Estados Unidos desde 20.000 dólares. Si aplicamos para la conversión de estas monedas el tipo de cambio del "Banco de los Países Alemanes" (Bank Deutsche Länder), los valores citados corresponderán a una renta imponible de 360.000 marcos (Francia), 23.520 marcos (Gran Bretaña) y 84.000 marcos (Estados Unidos). Por consiguiente, el tipo impositivo del 50 por 100 se alcanza en Alemania antes que en ningún otro país. Además hay que tener en cuenta que estas cifras se refieren a la renta imponible y no a la renta total. Como tampoco se toman en consideración las diferencias que existen en lo referente a los mínimos exentos y a la situación familiar, resulta que la disparidad entre la tributación alemana y la de los países citados es aún mayor, ya que en Alemania los mínimos exentos son más reducidos.

Pero el gran cambio sufrido por el impuesto alemán sobre la renta no se percibe solamente en la curva de progresividad del impuesto ni en la reducción de los mínimos exentos, sino también en la modificación que ha sufrido la estructura de la renta. El centro de gravedad se ha desplazado en nuestros días de las rentas de capital, de alquileres y arrendamientos, así como de las procedentes de la agricultura, a las que tienen su origen en sueldos y salarios de personas no independientes, que participan con cerca de dos tercios en la renta nacional. El tercio restante, en el que se encuentran comprendidas las rentas más altas, que son las que sufren con más intensidad los efectos de la progresividad del impuesto, se compone principalmente de rentas industriales. No resulta, por tanto, exagerado, dice Schmolders, que consideremos el impuesto sobre la renta recaudado actualmente como un impuesto que procede fundamentalmente de los beneficios de las empresas industriales. En este sentido el impuesto sobre la renta se ha convertido en un "impuesto sobre la Empresa".

La progresividad del impuesto sobre la renta ha sido también objeto de críticas por autores como Carl Föhl (10). Comienza éste reconociendo la necesidad de que exista una diferenciación en la altura de las rentas individuales, ya que si todas fuesen iguales

---

(10) "Kritik der progressiven Einkommensbesteuerung", Carl Föhl en *Finanzarchiv*, tomo XIV, cuaderno 1, Tubinga, 1953.

independientemente del grado de eficiencia y del patrimonio de cada sujeto, desaparecería uno de los estímulos esenciales de la actividad económica individual, a saber: el mejoramiento del nivel económico propio por medio de un mayor rendimiento. Pero dicha diferenciación resulta demasiado aguda en la cúspide de la pirámide formada por las rentas, lo que origina un gran malestar y descontento social. El efecto negativo de dicha diferenciación de rentas viene incrementado por el hecho de que las rentas más elevadas no provienen exclusivamente del trabajo aportado por sus perceptores, sino que en gran parte son "Rentas de capital", rentas "sin trabajo", que afluyen al sujeto sólo porque posee riqueza. Riqueza que quizás no haya ganado por su propio esfuerzo, sino que probablemente habrá heredado.

Puede que resulte algo consoladora la idea de que las rentas elevadas sólo se emplean en una porción ínfima en gastos de consumo, por lo que la parte del producto social consumible absorbida por los perceptores de rentas es muy reducida. Pero de todos modos esto no puede apartarnos de la conclusión final de que un proceso de distribución en el que no existan influjos externos habrá de ser forzosamente insatisfactorio.

Debido al hecho de que los perceptores de rentas elevadas no pueden consumir su participación en el producto social, mientras que el económicamente débil percibe una renta real tan moderada que el más pequeño ahorro le parece una privación insoportable, el incremento total de la riqueza nacional afluye continuamente a los pocos que perciben una renta elevada, o sea a aquéllos que poseen ya riqueza, percibiendo de ella rentas de capital. En otras palabras: se le da al que ya tiene (11). Este es ciertamente el aspecto más sombrío del sistema económico liberal.

---

(11) Un fenómeno similar aparece en el sector económico internacional, según el *World Economic Report* de las Naciones Unidas para 1952, los estudios hechos en años recientes indican que se bien la renta mundial ha aumentado rápidamente, se halla en la actualidad más desigualmente distribuida aún que en el período inmediatamente anterior a la segunda guerra mundial, y que los dos o tres últimos años han contribuido poco a variar este panorama general de una brecha que tiende a ensancharse entre los países ricos y los pobres.

He aquí, podríamos decir, un gigantesco problema social y económico que

Desde hace mucho tiempo los teóricos de la política social han creído haber encontrado en el impuesto progresivo sobre la renta el instrumento ideal "pour corriger la fortune". La cuestión, según ellos, se reduce a encontrar la fórmula adecuada de progresión impositiva, para de este modo dar a la pirámide de las rentas netas la inclinación deseada.

En las democracias occidentales se ha utilizado dicho instrumento con gran intensidad, debido al fuerte influjo de los partidos socialistas. Fué Hayek el primero que levantó su voz contra el sistema del impuesto progresivo, tachándole de inmoral y defectuoso (12) y destacando el hecho de que en la votación de las leyes fiscales, es la mayoría de los perceptores de rentas pequeñas quien decide sobre los gravámenes que han de soportar la minoría de los perceptores de rentas altas.

Pero la exageración del sistema del impuesto progresivo, originó desde sus comienzos una serie de críticas y objeciones que han alcanzado su punto culminante en la época más reciente. Enumeremos brevemente cuáles han sido las más importantes:

1. Inversiones y gastos innecesarios (gastos de representación, adquisición de vehículos, reparación de fachadas, etc.).

2. Obstáculos al rendimiento y esfuerzo personales. ¿Para qué esforzarse si todo el excedente de ganancia será absorbido por el impuesto? Esta reflexión se la hace también el empresario, que ve su beneficio reducido a la mínima expresión, mientras que el riesgo ha de ser soportado por él solo.

3. Las dificultades con que tropiezan las nuevas generaciones de hombres de empresa con espíritu creador. Su aparición, que

---

clama por un remedio. Y, en efecto, los gobiernos de los países avanzados se dan cierta cuenta de la cuestión. En el plano nacional, el Estado se halla principalmente comprometido a mitigar la pobreza que nace de la desigualdad de oportunidades, y además, se compromete, por medio de la imposición de contribuciones, a redistribuir la renta en escala masiva. Naturalmente, los representantes de los países insuficientemente desarrollados hacen uso de la analogía y apremian a que los principios y políticas adoptados dentro de las naciones para reducir los extremos de la riqueza y la pobreza, se adopten asimismo entre las naciones. Sobre estas cuestiones vid. Gove Hambidge, "The story of FAO. Nueva York, 1955.

(12) F. A. Hayek, "Die Ungerechtigkeit der Stener progression, *Schweizer Monatsheft*, cuaderno 8, noviembre 1952.

antes tenía lugar en el curso de una sola generación, hoy resulta casi imposible, con lo que la disociación existente entre las gentes que han heredado un patrimonio y aquéllas que han de vivir de su propio esfuerzo, se hace más aguda que antes.

4. Violación del principio de equidad económica "A igual rendimiento, igual recompensa".

Aún habría que añadir algunas objeciones más, lanzadas por los defensores de la tesis clásica de la formación del capital, expresada en el principio de que "el capital no puede formarse más que por el ahorro". Como en las rentas altas se puede ahorrar más que en las rentas bajas, la consecuencia es que el impuesto progresivo entorpece la formación de capital, retardando así el ritmo del desarrollo económico.

La Escuela Keynesiana, como es sabido, se ha opuesto vehementemente a esta tesis. Así, Keynes, ha demostrado que el ahorro dentro de una economía nacional resulta idéntico a la inversión, que ésta depende de la altura del beneficio empresarial, y que dado un cierto volumen de inversión el beneficio empresarial será tanto mayor cuanto más grande sea la propensión al consumo, es decir, cuando menos predispuestos se encuentren los individuos de esa comunidad a practicar el ahorro. Como los perceptores de rentas elevadas ahorran más que los que perciben ingresos reducidos, el impuesto progresivo sobre la renta es considerado por los miembros de la Escuela Keynesiana, como el medio más adecuado, sobre todo si se combina con subvenciones al consumo, para incrementar este último, elevar los beneficios empresariales y alcanzar de este modo una inversión de un volumen tal que se pueda mantener el nivel de empleo.

Schumacher ha puesto de relieve en las publicaciones del Instituto de Estadística de la Universidad de Oxford (13) la oposición existente entre Clásicos y Keynesianos. La redistribución de la renta a través del impuesto, con el fin de trasladar riqueza de los ricos a los pobres, era considerada por los clásicos como un sacrificio del progreso futuro en favor de un disfrute presente. Los reformadores sociales se encontraban ante un dilema, ya que una mayor justicia social sólo parecía viable al precio de un retraso

---

(13) "The Economics of Full Employment", Basil Blackwell. Oxford, 1946.



en la formación de capital. Pero ahora la cuestión es distinta. La redistribución de la renta no sólo se recomienda por razones de justicia social, sino sobre todo por motivos económicos. La recomendación de un economista clásico de gravar antes a los pobres que a los ricos, resulta perfectamente lógica. Pero también es lógica la postura de un economista moderno, cuando afirma que "ha de gravarse más intensamente a los que pueden ahorrar que a aquéllos que desean consumir".

A pesar de las opiniones dispares y tesis contradictorias de los clásicos, los Keynesianos, los defensores de la economía de mercado libre, los prácticos, los teóricos, los socialistas, etc... todos parecen coincidir en que por medio del impuesto progresivo sobre la renta se puede lograr una redistribución del producto social. Pues bien, Carl Föhl plantea por primera vez la cuestión (14) de si en realidad resulta posible hacer menos aguda la pirámide de las rentas netas por medio de una mayor progresividad del impuesto sobre la renta, o dicho en otras palabras, si por medio del impuesto progresivo se puede lograr una igualación de las rentas netas.

Para responder de una manera concreta a esta cuestión, no hay que limitarse simplemente a considerar la recaudación del impuesto, sino que hay que estudiar también cómo gasta el Estado dicho impuesto, cómo se convierte en renta para las personas que sostiene y que trabajan a su servicio, cómo gastan dichas personas esa renta en el mercado de bienes de consumo, el efecto que este gasto tiene allí sobre los precios y la distribución, y como finalmente dichos impuestos afluyen a las Empresas en forma de ganancia a cambio de las producciones vendidas. Es decir, debemos seguir la trayectoria del impuesto, una vez convertido en medio de pago con el que el Estado subviene a sus necesidades. Para ello utiliza Föhl un esquema de circulación económica del que ya hizo uso anteriormente en otros trabajos (15).

El impuesto sobre la renta debe descartarse como instrumento correctivo en las rentas "elevadas" que provengan de sueldos fi-

---

(14) H. J. Rüstow ya consideró este aspecto, aunque no con la precisión de Föhl, en su obra "Theorie der Vollberchäftigung in der freien Marktwirtschaft", C. B. Mohr, Tubinga, 1951.

(15) Carl Föhl "Geldschöpfung und Wirtschaftskreislauf" Duncker, Humblot, München y Leipzig 1937.

jados por un acuerdo contractual, ya que los contratantes sólo negocian tomando como base las rentas netas. Por consiguiente, sólo interesa averiguar si pueden deducirse por medios fiscales aquellas rentas que no vienen determinadas por acuerdo o contrato, sino que emanan de las alternativas del mercado. Nos referimos a las rentas e intereses y al beneficio del empresario, es decir, a aquellas "rentas de capital" que constituyen la aguda cúspide de la pirámide de rentas.

Comienza Föhl estudiando el beneficio del empresario, para lo que utiliza el esquema de circulación económica que antes mencionamos. En realidad el impuesto puede deducirse en tres momentos:

1. Gravando la renta de los factores de producción. En este caso se restringe la participación de los factores de producción en el producto social consumible en beneficio de aquellas personas que se encuentran a cargo del Estado. En un régimen de libertad de precios, el volumen de renta y el precio de los bienes de consumo siguen siendo los mismos. Como los costes de los bienes de consumo y de inversión permanecen invariables, no surge ninguna alteración en el beneficio del Empresario. Esta es la consecuencia fundamental que deduce Föhl de toda su demostración.

2. Gravando a las empresas por medio de impuestos sobre el negocio, tales como el impuesto sobre las rentas, el impuesto territorial, el impuesto sobre la industria, etc. Estos impuestos elevan los costes de la empresa, dejando invariable la renta de los factores de producción. Si el Estado gasta nuevamente el importe de los impuestos recaudados por este concepto, aparecerá en el mercado de bienes de consumo una corriente adicional de poder adquisitivo que irá a incrementar la constituida por los factores de producción y los empresarios. Sube entonces el precio de los bienes de consumo, suponiendo que exista libertad de precios y oferta limitada. En este caso demuestra Föhl con ayuda de su esquema la cuota correspondiente a los factores de producción en el producto social consumible, disminuye en igual proporción que si los impuestos hubiesen sido deducidos de la renta de los factores de producción.

También aquí llega Föhl a la conclusión de que el beneficio del empresario permanece invariable.

3. Gravando el beneficio del empresario. Supongamos también en este caso que el Estado vuelve a gastar las cantidades recaudadas. Dichas cantidades se convertirán nuevamente en un poder adquisitivo adicional en el mercado de bienes de consumo. Llegaremos entonces al resultado notable de que frente a V' (coste de los bienes de consumo) que ha permanecido invariable, se encuentra una ganancia incrementada en  $Vt. Tq = Tqv + Tqi$  (16), o sea, en el importe total de los impuestos recaudados y que los beneficios empresariales han aumentado precisamente en dicho importe.

Por consiguiente, cuando más elevado sea el impuesto que se detraiga del beneficio del empresario, mayor será dicho beneficio.

Se llega así a la conclusión de que los factores de producción soportan la totalidad del gravamen en los tres casos citados. Ya que la elevación del nivel de precios de los bienes de consumo, originada por la nueva fuerza adquisitiva que surge al gravar el beneficio del empresario lo mismo que en los dos casos anteriores, hace que aunque sea igual la renta nominal de los factores de producción, disminuya su renta en la misma proporción que en los casos anteriores.

Resulta, pues, evidente que no es tan sencillo trasladar las cargas impositivas de los trabajadores a los empresarios.

Hay que subrayar que la base de todo el argumento reposa en la hipótesis de que el Estado vuelva a gastar totalmente el importe de lo recaudado por impuestos.

Veamos ahora lo que ocurre con la renta procedente del interés del capital, que constituye uno de los elementos esenciales del ahorro. Si se detrae por el impuesto progresivo una parte de esta renta, que de otro modo estaría destinada al ahorro, y que según los casos las personas a cargo del Estado no ahorrarán o si lo hacen será en menor volumen, tendremos que el beneficio bruto y neto del empresario volverá a aumentar en la diferencia de dicho

---

(16) Vt.: Gastos de consumo del Estado y de las personas a su cargo.

Tq.: Impuestos procedentes del beneficio de las empresas.

Tqv.: Impuestos procedentes de los beneficios de las empresas productoras de bienes de consumo.

Tqi.: Impuestos procedentes de los beneficios de las empresas productoras de bienes de inversión.

ahorro. O sea que lo que por un lado se les arrebató a los perceptores de intereses por medio del impuesto progresivo sobre la renta, se les entrega por el otro a los que cobran dividendos. Los perceptores de rentas pequeñas no han obtenido de ello ningún provecho.

Resumiendo todo lo dicho podemos llegar a las siguientes conclusiones:

A. Como las rentas altas provienen fundamentalmente de beneficios empresariales, la renta bruta aumenta tanto más cuanto más intensa sea la progresividad del impuesto. Por consiguiente, el impuesto sobre la renta no es el instrumento adecuado para alcanzar una nivelación de las rentas altas.

B. El impuesto sólo consigue disminuir de modo efectivo la renta neta del empresario, cuando el Estado no gasta lo recaudado, sino que lo emplea en forma de préstamos en el sector privado, como ocurre cuando subvenciona inversiones. Pero con ello no se consiguen trasladar las cargas tributarias de las pequeñas a las grandes rentas.

C. Se originan en las empresas gastos y costes totalmente innecesarios e incluso superfluos. El estímulo individual resulta igualmente paralizado.

D. Es errónea la idea de la Escuela clásica, según han demostrado los Keynesianos, de que el impuesto progresivo entorpezca la formación de capital.

Las tesis de Föhl han sido objeto de críticas (17). Así, Häuser y Richter han considerado como una rigurosa abstracción el que se clasifique a los sujetos económicos en dos grupos: empresarios y factores. Se preguntan Häuser y Richter a cuál de los grupos citados pertenecerán entonces los agricultores, artesanos y todos aquellos que ejerzan profesiones liberales, como médicos, abogados, arquitectos, etc. A ello responde Föhl (18) que deberán incluirse

(17) Gerhard Colm "Don't throw the baby out with the bath", *Finanzarchiv*, tomo XIV, cuaderno 3, págs. 525-530. Wilhelm Krelle "Zur Wirkung der progressiven Einkommensbesteuerung", *Finanzarchiv*, tomo XVI, cuaderno 1, páginas 22-30. Karl Häuser y Rudolf Richter "Zum Problem der Einkommenssteuerüberwälzung", *Finanzarchiv*, tomo XVI, cuaderno 2, pág. 258-273.

(18) Carl Föhl "Das Steuer paradoxon" *Finanzarchiv*, tomo XVII, cuaderno 1, págs. 1-37.

en el grupo de los empresarios, pues sus ingresos no son costes para las restantes empresas.

Se ha objetado además que las conclusiones obtenidas por Föhl sólo se refieren al beneficio *total* de *todas las* empresas y no al beneficio de *cada una* de las empresas. Algunas de las hipótesis que hace Föhl han sido tachadas de prejuzgar los resultados, como cuando supone constantes la inversión  $Y$ , el consumo del empresario  $V_u$  y el ahorro de los factores  $S$  para estudiar la traslación del impuesto sobre los beneficios. Gerloff (19) y Krelle han puesto de relieve que todo el estudio de Föhl se basa en un modelo *estático* y que, por consiguiente, no pueden obtenerse conclusiones que resulten aplicables a una economía dinámica. Por otra parte, como dice Krelle y reconoce el mismo Föhl (20), la tesis de la traslación del impuesto sobre el beneficio no puede demostrarse utilizando solamente el esquema económico de Föhl.

Pero ha sido quizá Gerhard Colm (21) quien ha hecho la crítica más completa de las teorías anteriormente expuestas. Colm, considera que Föhl ha pretendido dar validez general a una serie de observaciones y fenómenos que han aparecido en Alemania como consecuencia de su especial situación durante la posguerra. Esto se ve claramente cuando Föhl critica las conclusiones que se deducen de un análisis Keynesiano (dinámico), ya que contradicen sus hallazgos que pertenecen a un análisis de tipo estático. Además, resulta muy arriesgado, añade Colm, deducir principios de política económica, de un modelo teórico demasiado simplificado. Así en el modelo de Föhl sólo existen impuestos que gravan a unos pocos ricos empresarios, a unas empresas que realizan toda la inversión del país y a la masa de los obreros que ejercen la función de consumo. Los impuestos progresivos parecen gravar a los empresarios, con el fin de aliviar a los obreros. Ahora bien, como la masa de los consumidores tiene que soportar el gra-

---

(19) Gerloff "Handbuch der Finanzwissenschaft", tomo II, 2.<sup>a</sup> edición, página 289.

(20) C. Föhl "Dasteuerparadoxon" *Finanzarchiv*, tomo XVII, cuaderno 1, página 8.

(21) G. Colm "Don't throw the Baby out With the bath" "Comments on recent articles of Progressive income and Corporate Income Taxes, *Finanzarchiv*, tomo XIV, cuaderno 3.

vamen de todos modos: ¿Por qué no abandonar entonces todos los impuestos progresivos? Estas conclusiones a las que llega Föhl, son lógicas a primera vista, dice Colm, aunque el modelo teórico tiene poca semejanza con la realidad. En el plano real no existe una Sociedad dividida en dos clases (22). La pirámide de rentas muestra una gran diversificación en la altura de éstas y en los niveles de vida incluso entre la "masa" de los consumidores. Resumiendo la opinión de Colm, podemos decir que éste se muestra de acuerdo con los autores estudiados en que el impuesto progresivo sobre la renta no es el impuesto ideal, puesto que reduce las fuentes para la inversión. También reconoce que la progresividad de las tarifas tiene un límite, que una vez transpuesto da origen a efectos perjudiciales, ya que los contribuyentes emprenden gastos improductivos para evitar el impuesto. Pero discrepa de la afirmación de Schmolders de que, "El impuesto sobre la renta se ha convertido en uno de los más injustos". También muestra su disconformidad con el calificativo de "inmoral", que aplica Föhl a dicho impuesto, recogiendo las ideas de Hayeck. El impuesto sobre la renta, termina diciendo Colm, juega aún un importante papel en el sistema tributario. Por consiguiente, continúa Colm, me permito dar a los autores que combaten dicho impuesto el siguiente consejo: "Don't throw the baby out with the bath" (23), Carl Föhl en otro artículo que es respuesta al de Colm, se ha "retractado" de algunas de sus afirmación, mostrándose conforme

---

(22) Es extraño cuan próximos a Marx están estos defensores de la libre empresa. No deja de ser sorprendente la afirmación que hace Föhl en su artículo (pág. 92) cuando dice: "Las condiciones reinantes en la República alemana no coinciden con el esquema de Marx, pero se hallan muy próximas a él". Marx en su análisis económico llegó a la conclusión de que ningún impuesto puede alterar la distribución real de la renta que resulta de la organización capitalista de la producción. Sin embargo en el Manifiesto Comunista exigía la aplicación del impuesto progresivo sobre la renta. Aquí el científico había sido sustituido por el político. Nuestros autores resultan en este caso más "Marxistas" que Marx. Sobre las doctrinas político-económicas de Marx, puede verse la obra de W. Eucken "Grundsätze der Wirtschaftspolitik", traducida al español con el título "Fundamentos de Política Económica" quien en el Capítulo XII titulado "El Mito del evolucionismo", pág. 285, estudia minuciosamente esta cuestión.

(23) La expresión equivalente en español sería: "No saquemos las cosas de quicio".

con muchas de las objeciones hechas por este último autor (24).

Indiquemos finalmente que la legislación fiscal alemana todavía no ha llevado a cabo una reforma orgánica del sistema tributario, habiéndose practicado solamente algunas reformas parciales (25), ya que al parecer, la proximidad de las elecciones y la oposición del partido socialista no aconseja se presente en estos momentos ante el órgano legislativo el proyecto de reforma orgánica de 1953, inspirado en las tendencias de la doctrina alemana sobre este particular, que a lo largo de estas líneas hemos tratado de esbozar.

José Luis GOMEZ DELMAS

---

(24) C. Föhl "Das Steuerparadoxon" *Finanzarchiv*, tomo XVII, cuaderno 1.

(25) "Gesetz zur Neuordnung von Steuern" de 16 de diciembre de 1955 puede consultarse en Beck'sche Textausgaben "Steuerreform 1955", Editorial C. H. Beck Múnich y Berlín. "Einkommen und Körperschaftsteuer" de 5 de octubre de 1956. Umsatzsteuer y Gewerbesteuergesetz, es también de 5 de octubre de 1956.

## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DE ECONOMIA ESPAÑOLA

Las alusiones que el profesor Torres en su reciente obra *Juicio de la actual política económica española* (1) hace a la balanza de pagos en general (2) y al "benemérito trabajo del Servicio de Estudios del Banco de España" (3) efectuado en 1931, nos han movido a reproducir el resumen impreso de éste (4).

Fué autor fundamental de esta investigación el funcionario del mencionado Servicio de Estudios, Francisco Jáinaga, también publicista interesado por los temas económicos. Natural de Gorcejuela (Vizcaya), había tenido una activa vida como empleado de Banca. Fué Interventor de nuestra institución emisora en Avila, de donde pasó a la Gerencia del Banco Agrícola y Comercial en Bilbao, hasta su quiebra en conexión con el famoso *asunto* del Crédito de la Unión Minera, en relación con la crisis de la post-guerra que supuso las suspensiones de pagos del Banco Vasco, el Banco de Castilla de Madrid, el Banco de Vigo, etc. Designado Julio Carabias Gobernador del Banco de España, trae a Jáinaga a su Servicio de Estudios, encomendándole la específica tarea de la elaboración de la balanza española de pagos.

Tomando como base "los formularios e instrucciones dictadas por el Secretariado de la Sociedad de Naciones" (5) acometió la tarea, auxiliado por un corto número de funcionarios, entre los que se encontraba el señor Salazar, que continúa en el Servicio de Estudios. Después de este trabajo de 1931, que fué elevado a las autoridades del Banco de España en forma de extensa e in-

---

(1) Aguilar, Madrid, 1956.

(2) Páginas 89-109 y el anejo XIV, págs. 231-237.

(3) Pág. 97.

(4) Se transcribe exactamente el folleto de 15 págs.+1 hoja, editado por el Servicio de Estudios del Banco de España bajo el título *Balanza de pagos internacionales. Año 1931*, e impreso por Gráficas Reunidas en Madrid, 1932.

(5) Véase más adelante, en este mismo número, pág. 588.



teresantísima *Memoria* (6) y del que se consideró oportuno publicar el extracto que a continuación se reproduce, se continuó la labor anualmente. De ella no existe ninguna constancia impresa. Sólo permanecen los volúmenes mecanografiados, custodiados en el Servicio de Estudios del Banco, y que abarcan hasta 1935. La elaboración de la balanza de pagos correspondiente a este año se practicaba en 1936, cuando fué suspendida como consecuencia del comienzo de la Guerra de Liberación. En ella pereció el propio Jáinaga, asesinado por los rojos en los famosos "crímenes colectivos" de Paracuellos del Jarama.

Los trabajos que Jáinaga dirigía con extraordinario celo—les dedicaba en ocasiones jornadas laborales muy superiores a las obligatorias— y especial autonomía—se recuerda aún que el por entonces Jefe del Servicio de Estudios, profesor Fernández Baños, no conseguía jamás tener conocimiento de la marcha de las *Memorias*—, fueron ampliándose a lo largo de los años, llegando a su culminación en el muy completo de 1934. Se logró desglosar la balanza de pagos por naciones, con monografías parciales referentes a las de más activas relaciones económicas con nuestro país—Gran Bretaña, Francia, Alemania, etc.— que desempeñaban un utilísimo papel al ser consultadas por los funcionarios españoles en el curso de las negociaciones sobre tratados comerciales. La buena calidad de los estudios llegó, en fin, a originar una pública felicitación de la Sociedad de Naciones.

Cuando en 1957 nos debatimos en un "ignoto y desconocido presente de nuestra balanza de pagos" (7), queremos rendir público homenaje a quienes, con visión justísima, medios ciertamente escasos y dedicación fervorosa, iniciaron en 1931 un camino que es urgente reemprender.

He de agradecer públicamente las facilidades, informaciones y datos—sin los que hubiera sido imposible redactar esta corta nota— que debo al profesor Figueroa—actual Subdirector del Servicio de Estudios, quien me habló de Jáinaga por primera vez—, y a los funcionarios del Banco, señores Fuentes—que cordialísimamente se prestó a facilitar el hallazgo de noticias biográficas de Jáinaga—y Salazar, que puso a mi disposición un rico acervo de datos, experiencia y conocimientos.

Juan VELARDE FUERTES

---

(6) He tenido la fortuna de poder consultarla, así como algunas de las que continuaron, gracias a la amabilidad del señor Salazar. Puedo atestiguar su ejemplar y concienzuda elaboración.

(7) Manuel de Torres, ob. cit., pág. 96.